

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES DE RETEVISIÓN-I, S.A.U. (CELLNEX TELECOM, S.A.) DEL EJERCICIO 2017

VECO/DTSA/011/18 SCC 2017 CELLNEX

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 26 de junio de 2019

Visto el expediente relativo a la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U.¹ (Cellnex Telecom, S.A.) del ejercicio 2017, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2006, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución sobre el formato y método contable a utilizar por Cellnex en el sistema de contabilidad de costes.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de junio de 2010 el Consejo de esta Comisión aprobó la Resolución sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes.

TERCERO.- Con fecha 30 de abril de 2013 el Consejo de la CMT aprobó, en la tercera ronda de revisión, la definición y análisis del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas,

¹La sociedad Retevisión-I, S.A.U. es la sociedad del grupo Cellnex Telecom, S.A. (antigua Abertis Telecom Terrestre, S.A.U. y anteriormente Abertis Telecom, S.A.U.) que presta el servicio portador soporte de difusión de la señal de televisión por ondas terrestres.

y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (BOE 16 de mayo de 2013).

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado, se concluyó que dicho mercado no era realmente competitivo y se identificó a Cellnex como operador con poder significativo en el mismo. Como consecuencia, en el Anexo 2 de la citada Resolución, se impuso a Cellnex, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

CUARTO.- Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de Cellnex del ejercicio 2017.

QUINTO.- Mediante Resolución de 10 de mayo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la propuesta de Cellnex de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2017.

SEXTO.- Con fecha 12 de julio de 2018 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la Resolución de verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U. (Cellnex Telecom, S.A.) del ejercicio 2016.

SÉPTIMO.- Con fecha 31 de julio de 2018 tuvieron entrada en el Registro de esta Comisión los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2017 de Cellnex. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos:

- Modelo de contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U. para el acceso a la red nacional en la modalidad de colocación y en la modalidad de interconexión, bajo el estándar de costes históricos y corrientes del ejercicio 2017.
- Manual interno de contabilidad de costes.
- Estudios técnicos de criterios de imputación y otros estudios técnicos de apoyo al modelo del ejercicio 2017.
- Fichas técnicas de los centros de la red regulada del ejercicio 2017.
- Informe de procedimientos acordados sobre el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2017 de Retevisión-I, S.A.U. realizado por Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte).

OCTAVO.- Al amparo de la Encomienda de gestión (Encargo a medio propio) de la Comisión a la sociedad mercantil estatal Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S. A., S.M.E., M.P. (en adelante, Isdefe) para la realización de trabajos de apoyo y asistencia técnica en el ejercicio de sus actividades, se encomendó a Isdefe la Actividad nº 6 DTSA-ACT17 sobre la verificación del

sistema de contabilidad de costes de Retevisión-I, S.A.U. del ejercicio 2017 en fecha 29 de agosto de 2018.

NOVENO.- Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC de 1 de abril de 2019, se comunicó a Cellnex el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2017. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a Cellnex del informe de revisión elaborado por Isdefe para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

DÉCIMO.- Con fecha 12 de abril de 2019 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones de Cellnex al informe realizado por Isdefe.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

Constituye el objeto del presente procedimiento verificar los resultados de la contabilidad de costes de Cellnex del ejercicio 2017 evaluando su conformidad con respecto a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 y a la Resolución de formato y método de 1 de junio de 2006.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

Tal como se establece en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en las materias reguladas por esta Ley, la CNMC ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

“a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.

b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.

c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.”

En concreto, el mencionado artículo 14 señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la CNMC ha aprobado la definición del mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, el análisis de dicho mercado, la designación de operadores con poder significativo en el mismo y la imposición de obligaciones específicas, y acordó su notificación al ORECE.

Este mercado se ha concluido que no era realmente competitivo y se ha identificado a Cellnex como operador con poder significativo en el mismo, imponiéndose, entre otras, la obligación de ofrecer servicios de acceso a la red nacional de Cellnex a precios orientados en función de los costes de producción y la obligación de separación contable. Para hacer efectivas estas obligaciones, en la Resolución de 30 de abril de 2013 sobre el análisis del mencionado mercado, en la letra b) del Anexo 2 de la Resolución se estableció que:

“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo, garantizará que Abertis ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.

En cuanto al modelo de costes, y en relación con los estándares de costes históricos y corrientes, Abertis estará obligada a lo establecido en la Resolución de 1 de junio de 2006 sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en el sistema de contabilidad de costes y a la Resolución de 14 de junio de 2007 sobre el sistema de contabilidad de costes nacional de Abertis.”

Y en la letra c) se estableció que:

“Abertis deberá separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso a los recursos específicos de su red. En particular, Abertis deberá cumplir con lo establecido en la Resolución de 20 de noviembre de 2008 así como sus sucesivas revisiones. El cumplimiento de esta obligación permitirá a esta CMT el control del cumplimiento de la obligación b) del presente Anexo. En tanto que operador integrado verticalmente, Abertis deberá poner de manifiesto:

- Los costes y márgenes de las diferentes actividades que realiza y, en particular, asegurar que los relativos al acceso mayorista están claramente identificados y separados de los costes de otros servicios.

- La información necesaria para que esta Comisión pueda verificar que Abertis no realiza prácticas prohibidas como las subvenciones cruzadas entre los servicios de referencia y otros segmentos de la actividad de Abertis.

La CMT determinará el formato y metodología en que Abertis deberá dar cumplimiento a estas obligaciones. En tanto la CMT no determine dichos aspectos, se deberán utilizar los establecidos en las Resoluciones citadas en el apartado anterior.”

En este mismo sentido, el artículo 11.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante Reglamento de Mercados) establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes:

“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”

Por último, de acuerdo con el apartado 7 del anexo de la Resolución del 10 de junio de 2010, corresponde a la CNMC realizar una declaración anual sobre el cumplimiento de los criterios de costes que lleva a cabo la Operadora, proponiendo las modificaciones de obligado cumplimiento al Sistema de Costes que considere oportunas.

A la presente Resolución se anexa el Informe de Revisión contratado por la CNMC y realizado por Isdefe.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

III.1 RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR CELLNEX Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

III.1.1 Desglose de los servicios

En las Resoluciones de 2 de febrero de 2006, de 21 de mayo de 2009 y de 30 de abril de 2013 se impone a Cellnex, entre otras, la obligación de facilitar a terceros el acceso a los centros de difusión de su red nacional lo que implica, entre otros aspectos, que Cellnex debe:

- Facilitar la coubicación u otras modalidades de compartición de instalaciones, incluyendo conductos, edificios o mástiles en los centros emisores y reemisores.
- Facilitar la interconexión de redes o recursos, de forma optativa a la coubicación, en determinados centros emisores y reemisores.

Como consecuencia de lo anterior, Cellnex ha definido en su sistema de contabilidad de costes (en adelante SCC) los servicios siguientes:

- Servicio de coubicación.
- Servicio de interconexión.
- Servicios no regulados.
- NAAP/CNIE.

1. Servicio de coubicación

Este servicio consiste en la provisión de espacio físico en la caseta y en la torre de los emplazamientos para la instalación de los equipos de difusión de un tercer operador. Incluye la provisión del acceso al punto de energía que se divide en un acceso de tarificación variable (APEV) y un acceso de tarificación fija (APEF).

Para los centros principales, o con energía asegurada, el acceso al punto de energía incluye el coste del aseguramiento de energía tanto en la tarifa fija como en la variable. Para los centros secundarios, o sin energía asegurada, el acceso al punto de energía es únicamente de tarificación variable.

Tabla 1. Servicios de coubicación

Centros principales	Centros secundarios
Coubicación en caseta	Coubicación en caseta
Coubicación en torre	Coubicación en torre
Tercio superior	Tercio superior
Tercio medio	Tercio medio
Tercio inferior	Tercio inferior
APEV	APEV
APEF	

Cellnex ha clasificado los centros de su red nacional en 14 tipologías, de forma que existen 14 modalidades del servicio de coubicación:

Tabla 2. Tipologías de coubicación

Centros principales	Centros secundarios
SSS	B
SS2	C
S1	D
S2	E
A1	
A2	
A3	
B1	
B2	
C1	

2. Servicio de interconexión

Este servicio supone la entrega de la señal de TDT de un tercer operador a la entrada de la cadena multiplexora de un emplazamiento de Cellnex para su difusión a través del sistema radiante del centro. De esta forma, un tercer operador comparte el conjunto formado por la cadena multiplexora y sistema radiante propiedad de Cellnex para la difusión de su señal junto con las señales propias de Cellnex.

El operador alternativo que accede a este servicio debe contratar también un servicio de coubicación más restringido para ubicar, al menos:

- Su propio equipo transmisor en la caseta, cuya salida se conectará a la entrada de la cadena multiplexora.
- Los equipos de recepción para la conexión con su red de transporte. Estos equipos se pueden instalar en niveles medios e inferiores de la torre (radioenlaces, enlaces satélite) o incluso en la misma caseta (equipos de terminación de enlaces de fibra óptica en el interior o, sobre la caseta, en el caso de parabólicas para enlaces satélite).

En el SCC el coste de estos dos servicios se calcula a partir de los servicios regulados de coubicación.

Tabla 3. Servicios de Interconexión

Compartición de cadena multiplexora
Compartición de sistema radiante

Las tipologías de interconexión definidas en el SCC son las siguientes:

Tabla 4. Tipologías de Interconexión

ICXD7_E
ICXD6_E
ICXD7
ICXD6
ICXD5
ICXD4
ICXD3
ICXD2
ICXD1
ICXD3_EXT
ICXD2_EXT
ICXD1_EXT

3. Servicios no regulados

Agrupar todos los servicios prestados por Cellnex no sujetos a regulación como son la difusión de radio, *trunking*, coubicación a otras empresas no prestadoras de servicios de difusión minorista de TV, transporte de la señal audiovisual, etc.

4. Servicio Otros

Recoge aquellos costes e ingresos no asignables a la actividad principal como el impuesto de sociedades, los CNIE o los costes extraordinarios.

5. Sobrecapacidad

Como resultado de la revisión del SCC de 2011, se elimina del coste de los servicios de coubicación la sobrecapacidad de la red de Cellnex (entonces Abertis) a partir de ese ejercicio. Concretamente, se elimina en los servicios de Coubicación en caseta, Coubicación en torre, APEF y APEV.

La sobrecapacidad ociosa no justificada es consecuencia entre otros factores del apagón analógico y de la antigüedad de la red y del desarrollo tecnológico de los equipos que alberga dicha red.

III.2 VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR CELLNEX EN 2017 CON RESPECTO AL EJERCICIO ANTERIOR

En las tablas siguientes se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por Cellnex para los servicios indicados en los ejercicios 2016 y 2017.

Tabla 5. Cuenta de márgenes presentada² de 2016 en costes históricos y corrientes (euros)

	Costes Históricos			Costes Corrientes		
	Ingresos	Costes	Margen	Ingresos	Costes	Margen
Servicios de coubicación	59.356	-49.522.122	-49.462.766	59.356	-48.620.413	-48.561.057
Servicios de interconexión	3.463	-15.635.759	-15.632.296	3.463	-15.435.889	-15.432.426
Servicios no regulados	268.934.731	-141.270.921	127.663.810	268.934.731	-140.881.677	128.053.054
Otros	16.324.095	-38.772.673	-22.448.578	16.324.095	-38.771.678	-22.447.583
Sobrecapacidad	-	-	-	-	-10.023.310	-10.023.310
Total	285.321.645	-245.201.475	40.120.170	285.321.645	-253.732.967	31.588.678

Tabla 6. Cuenta de márgenes presentada de 2017 en costes históricos y corrientes (euros)

	Costes Históricos			Costes Corrientes		
	Ingresos	Costes	Margen	Ingresos	Costes	Margen
Servicios de coubicación	58.448	-48.766.943	-48.708.496	58.448	-50.466.675	-50.408.227
Servicios de interconexión	3.896	-14.375.110	-14.371.213	3.896	-14.655.031	-14.651.135
Servicios no regulados	271.961.981	-137.200.768	134.761.213	271.961.981	-136.753.578	135.208.403
Otros	10.280.166	-36.832.610	-26.552.444	10.280.166	-36.833.424	-26.553.257
Sobrecapacidad					-6.487.357	-6.487.357
Total	282.304.491	-237.175.430	45.129.061	282.304.491	-245.196.065	37.108.426

El coste de los servicios de coubicación aumenta un 4% con respecto al ejercicio anterior, al pasar de 48.620 miles de euros en 2016 a un coste de 50.467 miles de euros en 2017 en el estándar de costes corrientes que se debe básicamente al aumento del coste de la coubicación en torre de 2 millones de euros por una modificación en la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en la misma. Además, se ha producido un pequeño incremento en el número de centros incluidos en el SCC abiertos a coubicación, al pasar de 2.037 a 2.039.

El servicio de interconexión tiene un coste de 14.655 miles de euros en 2017, frente a un coste de 15.436 miles de euros en 2016 en el estándar de costes corrientes. Por otro lado, el número de centros abiertos a interconexión aumenta en el ejercicio 2017, ya que pasa de 1.710 centros a 1.711.

Los servicios no regulados aumentan su margen un 6% al incrementarse desde los 128.053 miles de euros obtenidos en 2016 hasta los 135.208 miles de euros en 2017 en el estándar de corrientes, mientras que el servicio "Otros" tiene un margen negativo del 18% al pasar de -22.448 miles de euros a -26.553 miles de

² La cuenta de márgenes presentada de 2016 no fue modificada en la resolución de verificación del ejercicio anterior, por tanto no existe una cuenta de márgenes corregida.

euros. Por último, el coste de la Sobrecapacidad se reduce desde 10.023 miles de euros en 2016 hasta -6.487 miles de euros en 2017 en costes corrientes.

En cuanto al margen total del ejercicio, en el estándar de costes históricos los beneficios aumentan desde 40.120 miles de euros en 2016 hasta 45.129 miles de euros en 2017. En el estándar de costes corrientes el crecimiento de los beneficios es mayor, de 31.589 miles de euros en 2016 a 37.108 miles de euros en 2017.

IV INFORMES DE REVISIÓN

IV.1 OBSERVACIONES DE LA REVISIÓN ENCARGADA POR CELLNEX A DELOITTE

Deloitte ha revisado los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2017 presentados por Cellnex, por encargo de ésta, bajo los estándares de costes históricos y corrientes, así como el Manual interno de contabilidad de costes (en adelante, MICC), los informes técnicos y otros documentos presentados por la Operadora.

Deloitte ha comprobado que el SCC de Cellnex cumple con lo establecido en la Resolución de 10 de junio de 2010 en la que se actualizaron los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del SCC y con lo establecido en el resto de resoluciones relativas al mismo, especialmente la de 12 de julio de 2018 donde se aprueban las modificaciones que Cellnex debe incorporar a partir del ejercicio 2017.

Los procedimientos principales realizados por Deloitte han sido:

- Revisión de la conciliación de los ingresos, gastos e inversiones de la contabilidad financiera con los de la contabilidad analítica y comprobación de que los ingresos y costes se reparten en todas las fases del modelo.
- Recopilación del soporte documental del SCC en cada una de las fases del modelo: MICC, estudios técnicos, modelos externos, etc.
- Verificación de que los datos fuente recopilados son correctos y coinciden con los utilizados por la Operadora para la elaboración del SCC.
- Análisis de los criterios de asignación del SCC para todas las fases del mismo.
- Revisión de la correcta aplicación de los motivos de cargo y abono definidos en el MICC.
- Análisis de la razonabilidad de los criterios de asignación empleados en las fases de imputación y reparto del modelo, de su adecuación a los principios establecidos por la CNMC y de su corrección aritmética, prestando especial atención a los repartos realizados en función de los estudios técnicos y a los CC.

- Revisión de los estudios técnicos mediante reuniones de trabajo con los responsables de su elaboración y pruebas de su correcta aplicación en la elaboración del SCC.
- Verificación para el modelo de costes corrientes de la revalorización del inmovilizado y de la aplicación de la anualidad.
- Verificación de la correcta aplicación de la tasa de retorno de capital y de las vidas útiles del inmovilizado aprobadas por la CNMC.
- Verificación del listado de altas y bajas.
- Verificación del cumplimiento de las modificaciones indicadas en el apartado IV de la Resolución de 12 de julio de 2018 sobre los resultados del ejercicio 2016.
- Revisión del inventario de planta realizando comprobaciones sobre la existencia, propiedad, funcionamiento, clasificación, valoración y ubicación del inmovilizado sobre una muestra representativa del mismo.

1. Observaciones de Deloitte sobre el cumplimiento de las resoluciones sobre el SCC

- Deloitte ha verificado que en el ejercicio 2017 Cellnex ha corregido la metodología de revalorización del elemento parcela de forma adecuada.
- Deloitte ha verificado que Cellnex ha subsanado el error en el estudio técnico señalado en la resolución de 12 de julio de 2018.

2. Revisión del inventario de planta

Deloitte ha revisado el inventario de planta de Cellnex mediante una muestra aleatoria sobre las adiciones de inmovilizado del ejercicio de quince elementos de ubicación, treinta de interconexión, quince corporativos y catorce elementos no regulados, con un valor bruto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros, que supone un 6,69% del importe total de las adiciones del ejercicio 2017.

Las conclusiones obtenidas por Deloitte son las siguientes:

- Se ha verificado la propiedad de los elementos sin haber detectado incidencias.
- Se han realizado pruebas de funcionamiento sin detectar incidencias. No se ha realizado prueba de existencia física de los elementos de la muestra, sino que se ha solicitado a los responsables de zona confirmación sobre el funcionamiento de los mismos vía correo electrónico.
- Se ha verificado la correcta asignación de los elementos a sus tipologías.
- En cuanto a la valoración de los activos, no se han producido discrepancias entre el valor en libros y el importe en factura. Se ha considerado un margen de error de +/-5%.
- Se ha comprobado que todos los elementos seleccionados se ubican donde indica la base de datos de activos.

- No se ha identificado ningún elemento que estuviera erróneamente clasificado en la contabilidad financiera.

3. Muestra de centros

Deloitte ha revisado la información contenida en las Fichas técnicas de centros mediante un muestreo de treinta centros. Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- Los centros se localizan en las coordenadas indicadas.
- Se ha verificado que las Fichas Técnicas contienen toda la información requerida.
- Se ha verificado que dichas fichas reflejan la realidad en cuanto a tipologías, superficies de caseta, altura de torres, información de torre, energía e interconexión y paneles por cara de torre.
- Se ha verificado que los datos de las fichas coinciden con los de los sistemas internos de Cellnex y los del SCC.

4. Muestra del cálculo de los precios medios para aplicar en la revalorización en el estándar de costes corrientes

Deloitte ha revisado la información de los precios de mercado seleccionando una serie de activos en centros regulados que se revalorizan mediante valoración absoluta sin haber detectado incidencias.

IV.2 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN ENCARGADA POR LA CNMC A ISDEFE

La empresa Isdefe, por encargo de la CNMC, ha realizado su correspondiente informe de revisión verificando el cumplimiento por parte de Cellnex de las resoluciones relativas al SCC, entre las que destacan la Resolución de 10 de junio de 2010, la Resolución de 1 de junio de 2006, las Resoluciones de 14 de junio y 18 de octubre de 2007 y la Resolución de 12 de julio de 2018.

A modo de conclusión Isdefe indica sobre el ejercicio 2017 que:

“Como resultado de los trabajos de revisión realizados, Isdefe concluye que el SCC de Retevisión del ejercicio 2017 en los estándares de costes históricos y costes corrientes es conforme a los principios, criterios y condiciones aprobados por la CNMC, a las Resoluciones de aprobación del modelo contable, así como a la Resolución de verificación de los resultados del ejercicio 2016 y al resto de Resoluciones sobre su sistema de contabilidad.

El análisis de los resultados muestra una variabilidad significativa en el CU de los servicios con respecto al ejercicio anterior debido a cambios en el SCC que afectan a los resultados, que son los siguientes:

- *Modificación en la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en torre*
- *Modificación en la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en energía*
- *Modificación en la metodología de revalorización del elemento de activo parcela*
- *Modificación en los criterios de imputación de los costes operativos (no de OyM)*

Las tres primeras modificaciones fueron propuestas por la CNMC en la Resolución de verificación de los resultados del ejercicio anterior, mientras que la última ha sido implantada por iniciativa propia de Retevisión.”

En el proceso de revisión Isdefe ha identificado incidencias y mejoras y, en su caso, ha calculado su impacto en el coste de los servicios regulados.

IV.2.1 Modificaciones requeridas por la CNMC que han sido correctamente implementadas por Cellnex

Se listan a continuación las modificaciones requeridas por la CNMC en la Resolución de 12 de julio de 2018 sobre el SCC 2017 que han sido correctamente implementadas por Cellnex:

Tabla 7. Requerimientos cumplidos de la Resolución de 12 de julio de 2018 sobre el SCC 2016

REF.	MODIFICACIÓN REQUERIDA POR LA CNMC
1	Modificación de la metodología de revalorización del activo parcela.
2	Error en el estudio técnico relativo a la imputación de costes a Torre-Caseta.

Como se puede observar, Cellnex ha implantado las dos modificaciones requeridas por esta Comisión.

IV.2.2 Otros aspectos detectados en la revisión del SCC

En este apartado se incluyen otras incidencias que no se corresponden con modificaciones requeridas por la CNMC en anteriores ejercicios y que han sido detectadas en el transcurso del trabajo de revisión, se refieren a los siguientes aspectos:

- Errores detectados en los cálculos realizados por la Operadora.
- Errores detectados correspondientes a una incorrecta aplicación de los criterios de asignación definidos en el MICC.
- Errores detectados en la documentación soporte del SCC.
- Otros aspectos, que sin tener un impacto en la cuenta de márgenes, mejoren el sistema de contabilidad de costes de cara a su presentación en próximos ejercicios.

El criterio de la CNMC ha sido, para aquellas incidencias que no tienen impacto cuantitativo o que no se han podido cuantificar y que se presumen con un impacto no relevante, requerir su aplicación en ejercicios siguientes. En cambio, para las que se pueden cuantificar se requiere la aplicación en el propio ejercicio sometido a revisión.

1. Mejora de la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en energía

La sobrecapacidad de los servicios de energía “APEF” y “APEV” se calcula en función de la potencia disponible (potencia contratada menos potencia consumida) con respecto a la potencia contratada, en cada centro. En este ejercicio, Cellnex ha incorporado como novedad en el cálculo de la sobrecapacidad un margen de seguridad sobre la energía consumida, que representa el dimensionado necesario de la red de suministro para que los equipos funcionen sin cortes de energía en caso de picos de consumo (por ejemplo, durante la carga de las baterías o la puesta en marcha de equipos de aire acondicionado).

El margen de seguridad aplicado es del 20%, obtenido a través del registro de los picos de consumo máximo de una muestra de centros de la red con sobrecapacidad de energía.

En la resolución de verificación del SCC del ejercicio anterior, esta Comisión permite no considerar el margen de seguridad como sobrecapacidad, pero exige su justificación en el estudio técnico correspondiente y condiciona la validez del importe de margen de seguridad en cada ejercicio a la revisión del mismo. En este sentido, Isdefe ha verificado el proceso de cálculo de la sobrecapacidad en energía que realiza Cellnex y ha detectado que la muestra de centros empleada para calcular el margen de seguridad no es suficientemente representativa de todas las tipologías existentes, por lo que propone su ampliación a una muestra que represente las tipologías existentes.

Respuesta N° 1: En el ejercicio 2018 y siguientes Cellnex debe ampliar la muestra de centros empleada en la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en energía como se ha descrito anteriormente.

2. Mejora de la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en torre

En el cálculo del SO “Coubicación en torre”, Cellnex elimina la sobrecapacidad no justificada en torre en base a la superficie libre en el tercio superior, si bien aplica una serie de correcciones (elimina de la sobrecapacidad las caras de la torre no susceptibles de prestación de servicios TDT o el espacio disponible inferior al espacio necesario para ubicar un panel de 1 metro de altura, entre otros).

En este ejercicio, como novedad, realiza un primer ajuste previo a la aplicación de las correcciones citadas, que consiste en la comprobación de si la cota máxima del sistema radiante es mayor o igual que la altura de la torre, y si es así, considera que no existe sobrecapacidad en dicha torre. La citada cota se define como la altura mínima eficiente de torre necesaria para cumplir los objetivos de cobertura de la señal de TDT.

En la resolución de verificación de los resultados del SCC del ejercicio anterior, esta Comisión establece dos condiciones a la hora de aplicar la modificación de la metodología: la primera es estimar el impacto de la nueva sobrecapacidad en el estudio técnico explicativo y la segunda es que se incluya en los archivos Excel soporte del cálculo la información de altura de la torre y cota máxima.

En cuanto a la primera condición, Cellnex ha presentado en el estudio técnico “23. Sobrecapacidad” la estimación de la misma con la metodología antigua y con la nueva. En cuanto a la segunda condición, Cellnex ha entregado durante el proceso de revisión un fichero Excel en el cual se indican los datos estadísticos y operativos utilizados para calcular la sobrecapacidad.

Ahora bien, sobre la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en torre, esta Comisión considera que deben realizarse dos mejoras.

Por una parte, en los centros en los cuales la altura registrada de la torre es inferior a la cota máxima del sistema radiante, con el fin de mejorar la verificación de los resultados del cálculo de la sobrecapacidad en función de dicha cota máxima, se propone que Cellnex entregue la siguiente información adicional:

- Centros con mástil: En los casos en que el cumplimiento de los objetivos de cobertura TDT incluya la instalación de un mástil, identificar las torres con dicho mástil y corregir la altura de la torre informada.
- Centros con torre sobre edificio: Cuando la torre se instala sobre un edificio, se deben identificar las torres en las que se produce esta situación, y utilizar la misma referencia para calcular la altura de la torre y la cota máxima del sistema radiante.
- Centros con varias torres: En centros con torres de diferentes alturas, utilizar en el cálculo únicamente aquellas torres con sistemas radiantes de difusión de la TDT nacional.

Puesto que Cellnex ha confirmado que no habría sobrecapacidad no calculada en ninguno de los centros anteriores, esta incidencia no tiene impacto en los resultados del ejercicio actual.

Por otra parte, en los centros en los cuales la altura de la torre es superior a la cota máxima del sistema radiante, esta Comisión considera como sobrecapacidad la parte del tercio superior que sobrepasa la cota máxima del sistema radiante, sin ninguna salvedad o corrección posterior (salvo la disponibilidad inicial en este tercio). En este caso el porcentaje de disponibilidad

se ha de calcular como la diferencia entre la altura de la torre y la cota máxima del sistema radiante, con respecto a la longitud del tercio superior. Cuando esta diferencia es mayor o igual a la longitud del tercio superior, la disponibilidad se debe considerar del 100%.

Esta modificación debe ser implementada en este ejercicio, por lo que tiene un impacto en los resultados, ya que Cellnex ha calculado los costes de la torre según su interpretación de la metodología de cálculo de la sobrecapacidad referida a la cota máxima del sistema radiante (descrita anteriormente). Este impacto da lugar a un aumento del coste de la sobrecapacidad (y, por tanto, a una reducción del coste de las torres) de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros en el estándar de costes corrientes.

Alegaciones de Cellnex

Con respecto a la propuesta del informe de Isdefe, Cellnex afirma que con la introducción de la cota máxima del sistema radiante como punto de partida para el cálculo de la sobrecapacidad, siguen siendo igualmente válidos todos los cálculos y ajustes establecidos en la metodología de cálculo de sobrecapacidad en torre aplicada hasta la fecha: supresión de caras de la torre no susceptibles de prestación de servicios de difusión de TDT, reserva de espacio a terceros, etc.

Adicionalmente, Cellnex destaca que deben tenerse en cuenta las limitaciones derivadas de la capacidad de carga de la estructura de la torre y los espacios de guarda o separación entre antenas, necesarios para evitar las interferencias y garantizar la compatibilidad radioeléctrica entre los servicios prestados.

En conclusión, Cellnex propone considerar como válido el nuevo procedimiento de cálculo de sobrecapacidad en torre entregado en el SCC de 2017, que establece como punto de partida para el cálculo el concepto de cota máxima del sistema radiante y posteriormente aplicar las correcciones que ya se realizaban en ejercicios anteriores (caras no susceptibles de prestación del servicio, espacio para tercer operador...). Y adicionalmente, incluir como mejora en la nueva metodología el análisis de cargas en las torres.

Respuesta de esta sala

En primer lugar, cabe indicar que la metodología propuesta por Cellnex incluye por primera vez en el SCC de 2017 la ejecución del concepto de cota máxima del sistema radiante como punto de partida para el cálculo de la sobrecapacidad en torre. Y, a partir de este concepto, es la operadora la que suprime todos los cálculos y ajustes que venían considerándose hasta la fecha (análisis de caras útiles, reserva de espacio a terceros, etc.) en aquella parte del tercio superior que queda por debajo de la citada cota máxima.

Es decir, en la práctica, Cellnex descarta del cálculo de sobrecapacidad desde el inicio todas aquellas torres cuya altura sea menor o igual que la cota máxima del sistema radiante. Y es sólo en el resto de torres, aproximadamente un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del total, para las que procede a aplicar la metodología que venía considerándose hasta ahora.

En este caso, esta Comisión estima adecuada la propuesta de Isdefe, es decir, considerar todas las caras de la torre por encima de la cota máxima del sistema radiante para el cálculo de la sobrecapacidad, sean éstas susceptibles o no de prestación de servicios TDT. Esto es así porque a diferencia de los tercios medio e inferior, la construcción de ese tramo de torre es evitable, ya que no es necesaria para la prestación del servicio. Es decir, un operador eficiente que entrara en el mercado podría prescindir de dicho tramo para la prestación de servicios TDT, por lo que debe considerarse entero como sobrecapacidad. De la misma forma, tampoco habría lugar al análisis de cargas en la torre que sugiere Cellnex, ya que el tramo de torre considerado sobrecapacidad sería igualmente evitable.

Asimismo, teniendo en cuenta que no es previsible una demanda extraordinaria a corto plazo del servicio portador soporte de la TDT³ y, por tanto, del servicio mayorista de coubicación en torre que ofrece Cellnex a terceros operadores, esta Comisión concluye que no es razonable pensar que vaya a aumentar la carga en las torres, ni que se vaya a reducir el espacio libre en las mismas.

Respuesta Nº 2: En el ejercicio actual y siguientes, Cellnex debe realizar el cálculo de la sobrecapacidad en torre teniendo en cuenta las modificaciones indicadas anteriormente, y presentar los datos con la información adicional solicitada.

3. Error en la revalorización del activo parcela-obra civil

En el cálculo del factor de revalorización aplicado al inmovilizado parcela-obra civil, Cellnex ha utilizado directamente el Índice de Costes del Sector de la Construcción (Base enero 2010) – Edificación no residencial del Ministerio de Fomento, saltándose pasos intermedios que transforman el índice original en el factor de revalorización como se establece en la metodología de revalorización.

En la siguiente tabla se muestra el Índice de Costes del Sector de la Construcción (Base enero 2010) – Edificación no residencial del Ministerio de Fomento, el factor de revalorización aplicado erróneamente por Cellnex al elemento parcela – obra civil y el factor de revalorización que se debería haber usado:

³ Ver apartado IV.2.3 Otras alegaciones realizadas por Cellnex.

Tabla 8. Factor revalorización parcela – obra civil

Año	ICSC edificación no residencial (mano de obra y consumo materiales) - base 2010	Factor de revalorización utilizado por Retevisión	Factor de revalorización corregido
1995		0,7345	
1996		0,7345	
1997	73,45	0,7345	1,4102
1998	74,72	0,7472	1,3861
1999	75,89	0,7589	1,3648
2000	79,20	0,7920	1,3077
2001	81,35	0,8135	1,2732
2002	82,69	0,8269	1,2526
2003	84,47	0,8447	1,2262
2004	88,49	0,8849	1,1704
2005	92,25	0,9225	1,1228
2006	98,12	0,9812	1,0556
2007	103,95	1,0395	0,9964
2008	111,17	1,1117	0,9317
2009	98,78	0,9878	1,0485
2010	100,00	1,0000	1,0358
2011	105,50	1,0550	0,9818
2012	105,30	1,0530	0,9836
2013	103,70	1,0370	0,9988
2014	103,15	1,0315	1,0042
2015	101,29	1,0129	1,0226
2016	100,12	1,0000	1,0000
2017	103,58	1,0000	1,0000

El error en la revalorización del elemento parcela-obra civil es inmaterial por lo que esta incidencia no tiene impacto en los resultados.

Respuesta N° 3: En el ejercicio 2018 y siguientes, Cellnex debe corregir el factor de revalorización utilizado para el elemento parcela-obra civil.

4. Error en el traslado de algunos valores del índice de la Encuesta Anual del Coste Laboral (EACL)

Cellnex ha realizado erróneamente el traslado de la información original del índice EACL (Total sectores – Total empleados) proveniente del INE para la revalorización de los activos de infraestructura para el año 2016.

Para el cálculo de los factores de revalorización en vez de los datos de 2016, se han utilizado los de 2015. Este error no tiene impacto relevante en los resultados dado que la variación de los costes unitarios de los servicios ofertados es inmaterial.

Respuesta N° 4: En el ejercicio 2018 y siguientes, Cellnex debe utilizar los datos correctos del índice EACL para calcular los factores de revalorización.

IV.2.3 Otras alegaciones realizadas por Cellnex

- Propuestas de mejora en los ajustes de sobrecapacidad en los costes en relación con las inversiones recientes y concepto de eficiencia

Cellnex entiende que no se deberían aplicar ajustes de sobrecapacidad a las inversiones realizadas recientemente ya que éstas se han ejecutado siguiendo criterios de eficiencia operativa sobre la red actual, en particular las realizadas tras el apagón analógico (2010), dado que éstas no están afectas ni por la tecnología TVA ni proceden de la red legada, y propone que la sobrecapacidad sólo se aplique a los activos anteriores a 2010 a partir del SCC de 2018 y siguientes.

Por otro lado, Cellnex manifiesta su desacuerdo en relación al concepto de sobrecapacidad que se está aplicando a su modelo SCC, en tanto que los ajustes que se realizan en caseta, torre y energía están equiparando una configuración de red eficiente a aquella en la que no se disponga de ningún excedente de espacio y/o energía.

En conclusión, Cellnex propone que se revise el concepto de sobrecapacidad en el modelo SCC permitiendo la aplicación de ciertas holguras o márgenes de diseño/funcionamiento que cualquier operador eficiente aplicaría, adicionales a los ajustes actualmente cuantificados y justificados anualmente en las auditorías del modelo.

Respuesta de esta Sala

Como indica Cellnex en sus alegaciones, el concepto de sobrecapacidad en su red se introdujo en el modelo como consecuencia del apagón analógico y de la antigüedad de la misma, así como del desarrollo tecnológico de los equipos que alberga.

La operadora manifiesta que, desde el punto de vista productivo, se entendería como un operador eficiente aquel que realizara una asignación óptima de recursos, con la tecnología más avanzada, lo cual no lleva implícito la eliminación de cualquier excedente en la configuración de la red. Más bien al contrario, argumenta que en la práctica ello conlleva considerar ciertas holguras, atendiendo a márgenes de seguridad, calidad, demanda a medio plazo, etc.

En efecto y en línea con dicha argumentación, esta Comisión permitió en la resolución de verificación del SCC del ejercicio anterior, que en este ejercicio se introdujera como novedad en el cálculo de la sobrecapacidad en energía un margen de seguridad sobre la energía consumida, que representa el dimensionado necesario de la red de suministro para que los equipos funcionen sin cortes de energía en caso de picos de consumo.

Es decir, esta Comisión no se opone a considerar márgenes de seguridad que reduzcan la sobrecapacidad en el modelo (p.e. margen de seguridad en el consumo eléctrico, espacio para un tercer operador en la caseta, etc.), ahora bien, el tamaño de la red (casetas, torres, grupos, etc.) debe seguir ajustándose, en tanto en cuanto exista sobrecapacidad, ya que el tamaño de la red no ha variado significativamente con respecto al ejercicio 2010.

Además, debe tenerse en cuenta la evolución del mercado audiovisual en España que sugiere que la tecnología TDT no será un motor de crecimiento del mismo. El consumo de TV, debido a la generalización de los accesos a Internet ultrarrápidos, se está desplazando de la televisión tradicional a otros canales a los que se accede a través de la conexión a Internet (como, por ejemplo, operadores OTT como Netflix, HBO o YouTube, plataformas como Movistar+, etc.). Es decir, no es previsible una demanda extraordinaria en el futuro del servicio portador soporte de la TDT y, por tanto, del servicio mayorista de coubicación que ofrece Cellnex a terceros operadores. En conclusión, el dimensionamiento actual de la red no parece susceptible de ser ampliado y, por tanto, no parece que se requieran holguras y márgenes de seguridad mayores de los actuales como consecuencia de un crecimiento de demanda futura.

También debe considerarse que Cellnex ha reducido la sobrecapacidad en aquellos aspectos que realmente puede dimensionar y gestionar como la energía eléctrica. Debido al plan de eficiencia energética de la compañía, la diferencia entre potencia contratada y potencia consumida se ha ido reduciendo en los últimos ejercicios, lo que se ha reflejado en una menor sobrecapacidad. Sin embargo, en la infraestructura de obra civil (casetas, torre, cerramiento, acceso...) no se ha producido de forma tan clara un redimensionamiento similar, lo que sugiere que la infraestructura de la red se mantiene estable y, por tanto, sigue existiendo sobrecapacidad en caseta y torre.

Por todo ello, esta Comisión considera que los ajustes que se realizan en el cálculo de la sobrecapacidad en caseta, torre y energía se deben seguir realizando, ya que la infraestructura de obra civil y energía de la red no ha variado significativamente y el cálculo de dichos ajustes ya considera holguras y márgenes de seguridad. Además, estos ajustes se miden en términos causales y objetivos como son el espacio libre y los kW de potencia disponible en los centros (potencia contratada menos potencia consumida), por lo que no considera necesaria su revisión en el modelo actual.

- Errores en algunas tablas contenidas en el informe de revisión de los resultados del SCC de 2017

En relación con el Informe de revisión del SCC del ejercicio 2017 Cellnex indica que existen varias erratas en las tablas 36, 37, 39 y 49.

Respuesta de esta Sala

Se han corregido los errores indicados por Cellnex mediante la incorporación de un documento de Fe de Erratas al informe de revisión de Isdefe.

IV.3 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES DEL SCC 2017

Tabla 9. Objeciones al SCC 2017 de Cellnex

Ref.	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
1	Mejora de la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en energía	En el ejercicio 2018 y siguientes Cellnex debe ampliar la muestra de centros empleada en la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en energía como se ha descrito anteriormente.
2	Mejora de la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en torre	En el ejercicio actual y siguientes, Cellnex debe realizar el cálculo de la sobrecapacidad en torre teniendo en cuenta las modificaciones indicadas anteriormente, y presentar los datos con la información adicional solicitada.
3	Error en la revalorización del activo parcela-obra civil	En el ejercicio 2018 y siguientes, Cellnex debe corregir el factor de revalorización utilizado para el elemento parcela-obra civil.
4	Error en el traslado de algunos valores del índice de la Encuesta Anual del Coste Laboral (EACL)	En el ejercicio 2018 y siguientes, Cellnex debe utilizar los datos correctos del índice EACL para calcular los factores de revalorización.

V RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

V.1 RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES

Del informe de revisión emitido por Isdefe se deduce que los resultados de la contabilidad de costes de Cellnex para el ejercicio 2017 presentan una incidencia cuantitativamente relevante. Concretamente, Isdefe ha detectado y valorado la mejora de cálculo de la sobrecapacidad en torre.

El impacto cuantitativo en los resultados en costes corrientes de la objeción antes citada es el siguiente⁴:

⁴ Las objeciones identificadas no tienen impacto en el estándar de costes históricos.

Tabla 10. Objeciones al SCC 2017 de Cellnex y su impacto cuantitativo en los Servicios regulados en costes corrientes (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

SCC 2017 - Costes corrientes			
Coste	2. Mejora de la metodología de cálculo de la sobrecapacidad en torre	Coste corregido	%
Coubicación			
	Caseta		
	Torre - Tercio superior		
	Torre - Tercio medio		
	Torre - Tercio inferior		
	APEF		
	APEV		
Interconexión Digital			
	Compartición CMUX		
	Compartición SR		
Otros			
	Servicios no regulados		
	Otros Servicios /CNIE		
Sobrecapacidad			
	Sobrecapacidad		
Total			

[FIN CONFIDENCIAL]

V.2 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

La cuantificación de las objeciones formuladas por Isdefe, que hace suyas esta Comisión, y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas producen las siguientes correcciones de márgenes en el servicio de “Coubicación en torre” en el tercio superior en el año 2017:

Tabla 11. Ingresos, costes y márgenes de los servicios de acceso (euros)

SCC 2017 - Costes corrientes corregidos			
	Ingreso	Coste	Margen
Coubicación			
Caseta	13.297	-14.966.619	-14.953.321
Torre - Tercio superior	19.328	-5.313.544	-5.294.217
Torre - Tercio medio	2.431	-4.934.914	-4.932.483
Torre - Tercio inferior	2.707	-2.620.968	-2.618.261
APEF	2.704	-3.110.858	-3.108.154
APEV	17.981	-19.176.089	-19.158.108
Interconexión Digital			
Compartición CMUX	555	-3.251.807	-3.251.252
Compartición SR	3.341	-11.403.224	-11.399.883
SCC 2017 - Costes históricos presentados*			
	Ingreso	Coste	Margen
Coubicación			
Caseta	13.297	-16.241.416	-16.228.119
Torre - Tercio superior	19.328	-4.650.695	-4.631.367
Torre - Tercio medio	2.431	-3.831.511	-3.829.080
Torre - Tercio inferior	2.707	-2.086.614	-2.083.907
APEF	2.704	-3.371.052	-3.368.348
APEV	17.981	-18.585.655	-18.567.674
Interconexión Digital			
Compartición CMUX	555	-5.206.844	-5.206.289
Compartición SR	3.341	-9.168.266	-9.164.925

* Los costes históricos presentados son iguales a los corregidos ya que no ha habido ninguna objeción cuantitativa en este estándar

V.3 COSTES UNITARIOS REVISADOS

El importe revisado del coste unitario de los servicios regulados en el estándar de costes corrientes y de históricos, teniendo en cuenta las incidencias identificadas en el servicio “Coubicación en torre” en el tercio superior con impacto en el estándar de costes corrientes, es el siguiente:

Tabla 12.Coste unitario de Coubicación en costes históricos (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo	Coste unitario a costes históricos presentado						Coste unitario a costes históricos corregido						Incremento corregido sobre presentado					
	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)
SSS																		
SS2																		
S1																		
S2																		
A1																		
A2																		
A3																		
B1																		
B2																		
C1																		
B																		
C																		
D																		
E																		

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 13. Coste unitario de Coubicación en costes corrientes (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipo	Coste unitario a costes corrientes presentado						Coste unitario a costes corrientes corregido						Incemento corregido sobre presentado					
	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)	Caseta (Rack)	Torre TS (Panel)	Torre TM (Panel)	Torre TI (Panel)	APEF (Equipo)	APEV (kW)
SSS																		
SS2																		
S1																		
S2																		
A1																		
A2																		
A3																		
B1																		
B2																		
C1																		
B																		
C																		
D																		
E																		

[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14. Coste unitario de Interconexión en costes históricos y corrientes presentado(euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

Tipología	Coste unitario a costes históricos presentado		Coste unitario a costes corrientes presentado	
	CMUX	SR	CMUX	SR
	(Canal)		(Canal)	
ICXD7_E				
ICXD6_E				
ICXD7				
ICXD6				
ICXD5				
ICXD4				
ICXD3				
ICXD2				
ICXD1				
ICXD3_EXT				
ICXD2_EXT				
ICXD1_EXT				

* En interconexión los costes históricos y corrientes presentados son iguales que los corregidos ya que no ha habido ninguna objeción cuantitativa en este servicio

[FIN CONFIDENCIAL]

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2017 del sistema de contabilidad de costes utilizado por Retevisión-I, S.A.U. perteneciente a Cellnex Telecom, S.A., en general, es conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 10 de junio de 2010 y a la Resolución de formato y método de 1 de junio de 2006, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en el apartado IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Requerir a Retevisión-I, S.A.U. para que introduzca en su sistema de contabilidad de costes las modificaciones a que se refiere el apartado IV de la presente Resolución que deberá presentar junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

TERCERO.- Requerir a Retevisión-I, S.A.U. para que presente los resultados del ejercicio 2018 para los modelos de cubricación e interconexión así como el Manual interno de contabilidad de costes y los anexos y estudios técnicos correspondientes, ajustados con las modificaciones expresamente exigidas en la presente Resolución para la validación de las cuentas antes del 31 de julio de 2019.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I - GLOSARIO

- APEF: Acceso al punto de energía fijo.
- APEV: Acceso al punto de energía variable.
- CC: Costes calculados.
- CMUX: Cadena Multiplexora.
- CNIE: Costes No Imputables al Estándar.
- CU: Coste unitario.
- EACL: Encuesta Anual de Coste Laboral.
- ET: Estudio técnico.
- ICXD: Interconexión digital.
- INE: Instituto Nacional de Estadística.
- IPC: Índice de precios al consumo.
- IPRI: Índice de precios industriales.
- kW: Kilovatio.
- NAAP: No Asignable a la Actividad Principal.
- SR: Sistema Radiante.
- TDT: Televisión Digital Terrestre.